

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100		SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Bucaramanga, mayo 23 de 2024

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ASUNTO: Respuesta a Proposición No. 032. Cordial saludo.

Desde la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Salud y Ambiente se recibe el documento de la referencia en cual se solicita información por medio del oficio de la referencia, pertinente al requerimiento elevado a la Subsecretaría Ambiental del Municipio de Bucaramanga, en la cual se requiere información frente a los siguientes aspectos:

“PROPOSICIÓN

Mediante la presente proposición de conformidad con los artículos 120 y 192 del Acuerdo octubre 2018, nos permitimos solicitar que se sirva CITAR al Subsecretario de Ambiente de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga e INVITAR al Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB, Juan Carlos Reyes Nova, para atender y absolver el siguiente cuestionario en relación a la nota de Vanguardia Liberal titulada: "Denuncia: Minería ilegal amenaza la escarpa occidental de Bucaramanga", publicada el 11 de febrero del 2024. Debido a su impacto y relevancia, es obligación de esta corporación abordar el tema y por ello presentamos el siguiente cuestionario:

Preguntas:	Dirigidas a: Subsecretario de Medio Ambiente.
1. <i>Sírvase presentar y explicar las normas Administrativas vigentes que prohíben la realización de cualquier actividad antrópica de aprovechamiento económico en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga.</i>	
2. <i>Sírvase explicar si es de conocimiento que actualmente en la escarpa de la meseta de Bucaramanga, por actividades antrópicas se están realizando actividades de aprovechamiento económico.</i>	
3. <i>Sírvase presentar y explicar el impacto para los animales silvestres, la flora, y para la sostenibilidad ambiental, al realizarse actividades antrópicas de índole de aprovechamiento económico, en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga.</i>	
4. <i>Sírvase presentar y explicar si es de su conocimiento, la realización de estudios o informes donde este evidenciado la realización de actividades económicas de índole de aprovechamiento económico de la escarpa de la Meseta de Bucaramanga."</i>	

Que, en atención a lo solicitado por el Honorable Concejo Municipal, nos permitimos dar respuesta a cada una de las preguntas del cuestionario referido:

- 1. “Sírvase presentar y explicar las normas Administrativas vigentes que prohíben la realización de cualquier actividad antrópica de aprovechamiento económico en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga”.**

Respuesta. - De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1246 de 2013 y en uso de sus facultades legales y estatutarias, el Concejo Directivo de la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), homologó la Denominación de Distrito Integrado de Bucaramanga con la categoría de área protegida del SINAP Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI de Bucaramanga.

Dentro del DRMI de Bucaramanga ya enunciado, se establecieron objetivos de conservación y preservación en aras de mantener los bienes boscosos y coberturas en proceso de restablecimiento natural dentro del área del Escarpa Occidental y demás áreas de importancia ecológica de la meseta de Bucaramanga; restauración de las áreas intervenidas o con procesos de erosión y movimientos en masa activos; así como la conservación de la capacidad productiva de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100		SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Con el fin de garantizar la protección y conservación en el tiempo de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), la autoridad ambiental realizó en agosto del año 2023 la actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga y los respectivos estudios de capacidad de carga del sendero Los Caminantes y en otras áreas de importancia ecológica.

Este Distrito Regional de Manejo Integrado cuenta con alrededor de 4.200 hectáreas y comprende áreas en la escarpa occidental y cerros orientales de Bucaramanga, la escarpa de Malpaso en Girón y los cerros orientales de Floridablanca.

Dentro de la última actualización del Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI, ratificado por Acuerdo del Consejo Directivo de la CDMB, en su ARTICULO DECIMO, se determinó con precisión un “REGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS”, definiéndose de esta manera las zonas definidas para el DRMI de Bucaramanga y los usos que a estas se le puede dar, incluyéndose las prohibiciones de actividades antrópicas de aprovechamiento económico, de acuerdo a su zonificación, esta se determina de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DECIMO. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.

Las zonas definidas para el DRMI Bucaramanga, tendrán el siguiente régimen de usos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015. Así:

- Zona de Preservación (2737,99 ha):** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

ZONA DE PRESERVACION	
Uso	Actividades
Uso Principal	Uso de Preservación: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
Uso Compatible	Uso de Conocimiento: Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental, Investigación controlada del estado de los objetos de conservación.

Las actividades y usos permitidos en la zona de preservación comprenden los siguientes usos:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /	

ZONA DE PRESERVACION	
Uso	Actividades
	<p>Usos de Restauración: en caso de ser necesario, acciones de restauración ecológica; consolidación de áreas con cobertura boscosa, Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, Acciones de restauración ecológica; adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora, actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, manejo y control de especies invasoras, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.</p> <p>Uso de Disfrute: Recreación pasiva (Contemplación del Paisaje).</p>
Uso Condicionado	<p>Uso de Conocimiento: Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental.</p> <p>Uso Sostenible: Captación y Concesiones de agua, mantenimiento de redes actuales eléctricas, torres de vigilancia, Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos en el Plan, mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que actúen como redes o colectores, Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico (entre las cuales se encuentran redes matrices de alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, redes principales, estructuras de disipación y entrega, pozos de inspección, entre otros) previa autorización de la autoridad ambiental. El presente aparte solo aplicará a los proyectos incluidos en el componente programático del plan de manejo, los cuales se desarrollarán en la escarpa occidental.</p> <p>Uso de Disfrute: Ecoturismo, turismo de naturaleza, infraestructura mínima y liviana para administración del DRMI como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales.</p>
Uso Prohibido	<p>Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación mineras, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de materia genético, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial.</p>

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural.
 - Los visitantes deberán transitar solo por los caminos existentes.
 - Se prohíbe realizar fogatas y connatos en áreas abiertas.
 - Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal.
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas.

2. **Zona de Restauración (307,87 ha).** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

3. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Las actividades permitidas en la zona de restauración comprenden los siguientes usos:

ZONA DE RESTAURACION	
Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Restauración: Restauración para la Preservación: Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas.

ZONA DE RESTAURACION	
Uso	Actividades
Uso Compatible	<p>Usos de Restauración: Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas: manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, cercas vivas, Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos); Reconversión de sistemas productivos agropecuarios actuales a sustitución progresiva de sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros; dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, Acciones de restauración ecológica; adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica o control de erosión, obras de adaptación y mitigación a cambio climático, reforestación protectora, consolidación de áreas forestales protectoras, Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de labiodiversidad; dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad; acciones de manejo para la conservación de la biodiversidad, manejo y control de especies invasoras, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación, obras que favorezcan el control de la erosión, y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos o control de erosión, y obras de adaptación y mitigación a cambio climático.</p> <p>Uso de Conocimiento: Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración del ecosistema, Investigación y Ejecución de planes y/o estrategias de conservación de especies de flora y fauna, Implementación de estrategias de educación ambiental, Investigación controlada del estado de los objetos de conservación. Monitoreo de la biodiversidad, ecológico y ambiental, Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.</p> <p>Uso de Disfrute: Recreación pasiva (Contemplación del Paisaje).</p>
Uso Condicionado	<p>Uso Sostenible: Captación y Concesiones de agua, mantenimiento de redes actuales eléctricas, torres de vigilancia, Infraestructura liviana y provisional para los usos principal y compatible previa autorización de la autoridad ambiental. Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales, compatibles definidos en el Plan, mantenimiento de vías existentes sin variación de las especificaciones técnicas ni su trazado, Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación protectora.</p> <p>Uso de Disfrute: Ecoturismo, turismo de naturaleza, infraestructura mínima y liviana necesaria para la administración del DRMI y/o para el apoyo a actividades de ecoturismo como puentes o "paso a nivel" en materiales naturales.</p>
Uso Prohibido	Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural, industriales, establecimiento de instalaciones para la explotación y/o conducción de hidrocarburos, desarrollos de exploración y explotación mineras, disposición de residuos sólidos, caza de fauna silvestre, vertimientos, agrícolas, pecuarias, expansión de la frontera agropecuaria, construcción de nuevas vías, extracción de materia genética, desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos, urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial, reforestación o restauración con especies introducidas.
<p>Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna: y a su integración paisajística al entorno natural.</p> <p>b) Para ejecutar la actividad de contemplación de la naturaleza, se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes. • Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visitas. 	

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100		SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

4. **Zona de Uso Sostenible (1439,74).** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras, la cual comprende:

a. **Subzona para el Desarrollo.** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción, y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta categoría:

SUBZONA PARA EL DESARROLLO	
Usos	Actividades
Uso Principal	Uso Sostenible: Actividades que involucran la implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al mantenimiento y restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles, y actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura y obras para su mantenimiento.
Usos Compatibles:	<p>Uso Sostenible: Actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, y obras que favorezcan el control de la erosión y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos, sistemas agroforestales, silvopastoriles. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, y que no afecten negativamente los valores objeto de conservación y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, obras que favorezcan el control de la erosión, y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos o control de erosión, y obras de adaptación y mitigación a cambio climático. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias forestales</p> <p>Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de turismo de naturaleza, recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, vivienda rural dispersa no nucleada, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación.</p> <p>Uso de Conocimiento: Actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental, Control y Vigilancia.</p>



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Uso Condicionado:	<p>Uso sostenible: Vivienda rural dispersa. Minería: se permite el desarrollo de actividades mineras que cuenten con contrato de concesión o en fase de explotación y además aquellas con licenciamiento ambiental autorizadas por la corporación o con licencias ambientales en trámite.</p> <p>Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principales y compatibles definidos, la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y mantenimiento, rehabilitación, construcción y mejoramiento integral de vías, caminos y senderos existentes. Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura.</p> <p>Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.</p> <p>Usos de Disfrute: Captación de aguas, Infraestructura para usos compatibles, Redes eléctricas con solitud de estudios.</p> <p>Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.</p>
Uso Prohibido:	<p>Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, Caza de fauna silvestre y aquellas que afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.</p> <p>En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.</p> <p>Desarrollo de proyectos de loteo para parcelaciones del suelo.</p>

5. **Zona General de Uso Público (177,56 ha).** Son aquellos espacios definidos en el plan demanejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a. **Subzona de Alta Densidad de Uso.** Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. Corresponde a las diferentes vías (existentes) de acceso a los predios involucrados en el área protegida; Involucra las fajas de las vías, de acuerdo a la Ley 1228 de 2008.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta subzona:

SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO	
Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, senderismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento vial, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación.
Uso Compatible:	<p>Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental.</p> <p>Usos de Disfrute: Movilidad vial, adecuación de caminos, muros de contención, senderos, servicios de ecoturismo y miradores.</p> <p>Uso Sostenible: Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, obras que favorezcan el control de la erosión, y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos o control de erosión, y obras de adaptación y mitigación a cambio climático.</p> <p>Control y vigilancia.</p>
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Mantenimiento o mejoramiento de vías de acceso existentes. Mejoramiento vial, Recreación Activa.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /	

Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera sin licenciamiento ambiental. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, agropecuarios, caza de faunasilvestre, urbanos. Desarrollo de proyectos de loteo para parcelaciones del suelo.
Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:	
a.	No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna; y a su integración paisajística al entorno natural.
b.	Para ejecutar la actividad de recreación y ecoturismo, se deben cumplir los siguientes lineamientos:
	<ul style="list-style-type: none"> • Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes. • Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la talay deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita.

b. **Subzona para la Recreación.** Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Esta zona corresponde a aquellos sectores que poseen valores escénicos o paisajísticos sobresalientes y que por sus condiciones naturales pueden ser puestas al servicio del público para su disfrute y recreación pasiva sin sufrir deterioro. Corresponde a los caminos rurales que conducen a las diferentes veredas o sectores del DRMI: están representados por espacios que varían entre un metro de ancho, de difícil acceso, son estrechos de baja movilidad, en suelos sueltos y rocosos asociados a bajas y medias pendientes, se localizan, en el sendero los caminantes y otros sectores o senderos tradicionales o históricos de las diferentes veredas, son espacios no cartografiados que mantienen su funcionalidad y la conectividad al interior del área protegida, para lo cual su manejo corresponde al tránsito de personas especialmente, en algunos casos transporte animal (equinos, bovinos). Estos caminos permiten la contemplación y visibilidad del territorio, apreciar su paisaje y conectar a los propietarios con los predios y a los visitantes con un entorno natural único.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta Subzona:

SUBZONA PARA LA RECREACIÓN.	
Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo (caminos reales o rurales), que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia.
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental. Uso Sostenible: Infraestructura para saneamiento básico o mejoramiento del recurso hídrico, obras que favorezcan el control de la erosión, y el mejoramiento y rehabilitación de los suelos o control de erosión, y obras de adaptación y mitigación a cambio climático.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Mantenimiento o mejoramiento de senderos o caminos tradicionales, parques y miradores existentes. Captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica
Uso Prohibido:	<u>Actividades de minería. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.</u>
Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:	
a.	No generar fragmentación de la vegetación nativa o de los hábitats de la fauna; y a su integración paisajística al entorno natural.
b.	Para ejecutar la actividad de recreación y ecoturismo, se deben cumplir los siguientes lineamientos:
	<ul style="list-style-type: none"> • Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes. • Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas. • Se prohíbe la tala y deterioro de material vegetal. • Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Parágrafo 1. Cuando una actividad no haya sido clasificada como permitida, condicionada o compatible, se entenderá como prohibida.

Parágrafo 2. Para el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bucaramanga se prohíbe lo siguiente:

- Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.
- Talar, entresacar o efectuar rocerías de coberturas naturales, no es permitido sin previa autorización por la autoridad ambiental.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se pueda autorice el uso de hornillas para preparación de comidas.
- Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.
- Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del DRMI.
- Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.
- Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.

Parágrafo 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del presente plan de manejo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Parágrafo 4. Las viviendas preexistentes a la declaratoria del área protegida, esto es antes de la expedición del Acuerdo del Consejo Directivo No. 0839 de 1996, el cual fue aprobado por el gobierno nacional mediante el Decreto No. 1539 de 1997 y que contaron con la licencia urbanística correspondiente, se categorizan en la zonificación de uso sostenible subzona para el desarrollo, la cual permite usos habitacionales no nucleados, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. Las viviendas preexistentes no pueden ampliarse, pueden realizar única y exclusivamente reparaciones locativas atendiendo lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.10 del decreto nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Parágrafo 5. Las áreas definidas como parques metropolitanos al interior del DRMI se registrarán por la zonificación de manejo del DRMI y se aplicará el régimen de usos definidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 6. En el caso de tramitar licencias de subdivisión se debe dar cumplimiento a la Unidad Agrícola Familiar establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios con jurisdicción en el DRMI.

Parágrafo 7. El uso de minería se da hasta finalizar la explotación de arcilla para la fabricación de ladrillo, de acuerdo con las licencias de explotación minera vigente; finalizada la explotación, el uso final del área será definida en el Plan de Manejo del DRMI Bucaramanga, relacionado con los procesos de restauración activa que incluye la reconformación geológica, que se adelantará sobre la base de lo que por plan de manejo ambiental defina la Licencia Ambiental. Igualmente se deben tramitar los permisos y autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente para esta actividad.

Parágrafo 8. El uso habitacional se refiere a viviendas no nucleadas, de baja intensidad e intervención

2. “Sírvese explicar si es de conocimiento que actualmente en la escarpa de la meseta de Bucaramanga, por actividades antrópicas se están realizando actividades de aprovechamiento económico”.

Respuesta. - Es de conocimiento por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, que se vienen desarrollando actividades de aprovechamiento económico, es por ello que, a través de un trabajo articulado con la CDMB, y en cumplimiento de las funciones de coordinación y apoyo asignadas en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, se realizaron las siguientes actividades de seguimiento, vigilancia y control ambiental en la zona de la escarpa occidental de Bucaramanga:

En el mes de febrero de la presente anualidad, por solicitud de la Alcaldía de Bucaramanga, el Grupo GEA de la CDMB participó en un operativo liderado por la seccional de Carabineros y Protección Ambiental en la Quebrada Cuyamita – El Pantano, (Ver imagen 1) donde se encontró a una persona realizando actividades de minería ilegal; así mismo se han allegado reportes similares en barrios como: Don Bosco, Campo hermoso y la Joya.

Figura 1. Operativo liderado por Grupo GEA (CDMB)



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

El pasado sábado 9 de marzo la secretaria de Salud y Ambiente adelantó visita técnica junto con la comunidad del barrio Campo hermoso con la finalidad de identificar las problemáticas ambientales y sociales ocasionadas por el impacto minero ilegal. (ver, Imagen 2).

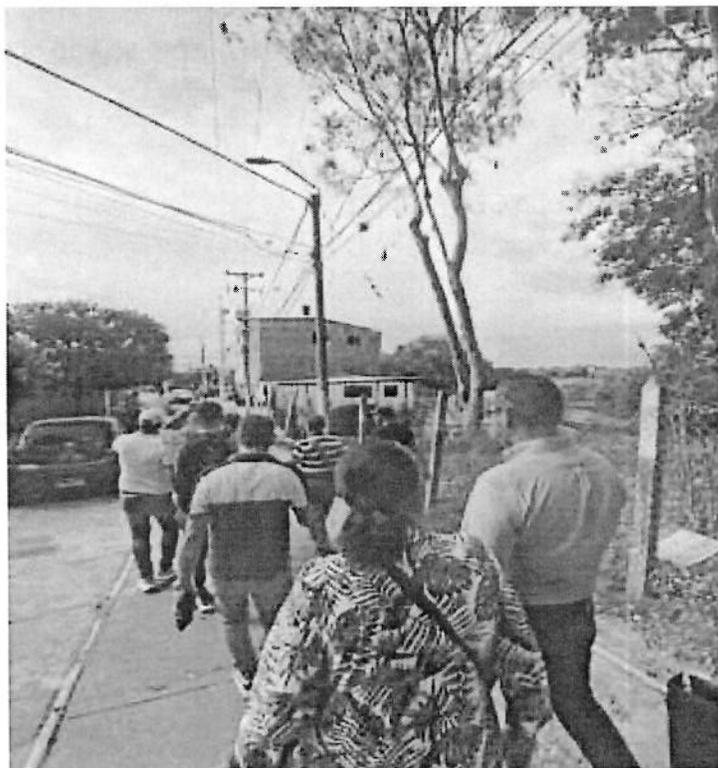
Figura 2. Visita técnica por parte de la Subsecretaria de medio ambiente a la quebrada La Joya.



Posterior a esto, el martes 12 de marzo se realizó una reunión en el barrio La Joya por parte de los ediles de la comunidad junto con el alcalde de Bucaramanga Jaime Andrés Beltrán, la Subsecretaría de Ambiente y el concejal Jorge Flórez. En esta reunión, la comunidad por medio de los ediles comunicó su preocupación por la problemática y se discutieron posibles soluciones (Ver figura 3).

Figura 3.

Reunión del alcalde de Bucaramanga con líderes de la comunidad del barrio La Joya.





DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Al día siguiente, el miércoles 13 de marzo se reunieron diferentes entidades gubernamentales de la ciudad de Bucaramanga con los representantes de la comunidad para definir estrategias para combatir minería ilegal en la escarpa occidental de Bucaramanga en la quinta mesa de trabajo conjunta convocada por la Corporación para la defensa de la meseta de Bucaramanga. Después de exponer la problemática por parte de la CDMB y la comunidad, las distintas entidades proponen soluciones para combatir esta problemática territorial que trasciende fronteras municipales.

Figura 4. Mesa de trabajo convocada por la CDMB el día 13 de marzo.



Dado a que la comunidad exigía soluciones inmediatas a la problemática, se decide la creación del grupo interinstitucional para la creación del plan de acción para la reacción inmediata conformado por Secretaría del interior, Subsecretaría de ambiente de la alcaldía de Bucaramanga, CDMB, Policía ambiental de carabineros, Ejército nacional de Colombia, Ministerio público, Secretaría de ambiente departamental y la Fiscalía general de la Nación.

El día 2 de abril del año en curso, se realizó una visita de campo al Barrio La Gloria en atención a una queja presentada, y en la cual se pudo observar lo siguiente:

La comunidad manifiesta que en la parte baja de las referidas hondonadas, desde hace varios años se están llevando a cabo labores de minería, soportan su afirmación en hechos como los ruidos de trituración de roca que escuchan preferentemente en horas de la noche y la presencia de aguas.

Presentaron también fotografías que dan evidencia de excavaciones en la parte baja de los taludes, lo cual genera inestabilidad en los mismos y amenazan la integridad de las viviendas construidas en la parte alta.

En el sector norte del predio objeto de estudio discurre el afluente denominado Quebrada dos Aguas identificado con el código 29222, y en la parte sur está la fuente denominada Las Navas identificada con el código 292. El área donde aparentemente se está desarrollando la actividad ilícita, se encuentra en DRMI. Dadas las condiciones de seguridad existentes en el área, no fue posible acercarse más a la zona de la posible explotación de metales preciosos sin autorización. No obstante, lo anterior, se proyectó y envió oficio a la Secretaría del Interior y al

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

Comando de Policía Metropolitana en solicitud que se realicen operativos en el sector con el fin de desestimular la práctica ilícita de la actividad minera.

El 6 de abril del año en curso, se realizó en compañía de la Policía Nacional una visita al puente provincial de la carrera 9, el recorrido se hizo aguas abajo de la quebrada identificada como La Rosita con código 262, en una distancia aproximada de 1,5 km.

En el recorrido, no se pudo establecer con certeza la presencia de minería ilegal en el área, pues la forma de presentación de los taludes tanto en ribera izquierda como derecha se ve altamente afectada por la erosión generada por el creciente súbito del afluente que discurre en el sector y por causas naturales. En el momento de la visita, no hubo presencia de personas ajenas a la comisión que realizaba la actividad.

En desarrollo de la visita, se produjo la caída de material térreo proveniente de la ribera izquierda, produciendo un sonido bastante fuerte y de características similares a las detonaciones realizadas con explosivos.

Se evidenció la presencia de un individuo arbóreo con exposición radicular, que se encuentra aproximadamente a unos 5 metros de altura del espejo de agua, lo que hace pensar en causas naturales de su estado fitosanitario.

El 7 de mayo de la presente anualidad se llevó a cabo la participación en el taller constructivo de ruta sectorial para la construcción del Plan de Gestión Integral de Pasivos Ambientales Mineros que tuvo lugar en la CDMB, en el cual se aportaron ideas sobre la construcción de la ruta e intervención, la cual incluyó diagnóstico, verificación en campo y la posterior intervención.

3. “Sírvasse presentar y explicar el impacto para los animales silvestres, la flora, y para la sostenibilidad ambiental, al realizarse actividades antrópicas de índole de aprovechamiento económico, en la escarpa de la Meseta de Bucaramanga”.

Respuesta. - De acuerdo con la información suministrada por el personal técnico de la Subsecretaría de Ambiente, se tienen los siguientes impactos:

1. Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, por procesos erosivos que generan aumento de sólidos suspendidos en la corriente superficial.
2. Alteración en la calidad del suelo:
 - Cambio en las características físicas, biológicas, microbiológicas y químicas del suelo (incremento de componentes químicos asociados a actividades específicas),
 - Cambio en los procesos de desertificación, cambio en los procesos de erosión
3. Cambio en el uso del suelo
 - Disminución de las áreas de conservación y protección ambiental



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE		No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /	

4. Alteración a ecosistemas terrestres
 - Cambio en el hábitat de las especies de flora y fauna
 - Cambio en la cadena trófica
 - Cambio en la composición y diversidad de las especies
 - Cambio en la conectividad ecológica potencial
 - Cambio en los nichos ecológicos
 - Fragmentación del hábitat
 - Disminución de áreas de especial interés ambiental

5. Alteración a la cobertura vegetal
 - Cambio en la dinámica de regeneración vegetal
 - Cambio en la distribución de la cobertura vegetal
 - Cambio en la extensión (área) de la cobertura vegetal
 - Fragmentación de la cobertura vegetal
 - Disminución de la biomasa vegetal
 - Disminución de la cobertura vegetal
 - Disminución de la fijación o almacenamiento de carbono
 - Incremento de la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal

6. Alteración a comunidades de flora
 - Bioacumulación de metales pesados en especies de flora
 - Cambio de la dinámica de sucesión vegetal
 - Cambio en la composición de las especies de flora
 - Cambio en la función de las especies de flora
 - Fragmentación de ecosistemas
 - Disminución de individuos o ejemplares de una o más especies
 - Disminución de la abundancia de las especies de flora
 - Disminución de la diversidad de flora
 - Disminución de la riqueza de las especies de flora
 - Disminución de las poblaciones de especies de importancia ecológica
 - Disminución de las poblaciones de especies endémicas
 - Modificación de poblaciones

7. Alteración a comunidades de fauna terrestre
 - Afectación a la salud de las poblaciones de especies de fauna de importancia ambiental y económica.
 - Bioacumulación de metales pesados y sustancias tóxicas en especies de fauna
 - Cambio en la cadena trófica
 - Desorientación de las especies de aves migratorias
 - Desplazamiento o ahuyentamiento de fauna
 - Fragmentación del hábitat de fauna
 - Disminución de la diversidad de fauna
 - Incremento de la fragmentación de poblaciones de fauna
 - Incremento de la movilidad de la fauna
 - Incremento de la muerte de individuos de fauna silvestre
 - Disminución de la tasa de reproducción de las especies de fauna



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo 2-SdSyA-202405-00038354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	SERIE/Subserie: DERECHO DE PETICION Código Serie/Subserie (TRD) 7100.27 /

- Disminución de las poblaciones de especies de importancia ecológica
- Disminución de las poblaciones de especies endémicas
- Interrupción de corredores de conectividad ecológica
- Interrupción de las rutas migratorias de especies de fauna terrestre

4. "Sírvese presentar y explicar si es de su conocimiento, la realización de estudios o informes donde este evidenciado la realización de actividades económicas de índole de aprovechamiento económico de la escarpa de la Meseta de Bucaramanga"

Respuesta.- Nos permitimos informar que a la fecha no se han llevado a cabo estudios que evidencien la realización de actividades económicas de índole de aprovechamiento económico de la escarpa de la meseta de Bucaramanga, sin embargo la administración municipal a través de Informe General y Oficio con Consecutivo No. 2-SdSyA-202404-000290, de 29 de abril de 2024, dio traslado a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para atender las denuncias de minería ilegal y de esta manera poder dar cumplimiento a las competencias legales asignadas a través del artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

Agradeciendo por su atención.

Cordialmente,

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
Secretaria de Salud y Ambiente
Municipio de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Jurídicos: Uriel Enrique Vera Hernández Abogado CPS Revisó Aspectos Jurídicos: María Fernanda Rincón.
Proyectó Aspectos Técnicos: Carolina Jones. 
Proyectó Aspectos Técnicos: Milton Sierra. 
Mercedes Camargo – Subsecretaria de Medio Ambiente 